

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200042100



Fecha: 11:16 p.m. del 29 de septiembre de 2022

Demandante: María Helena Páez Fandiño

Demandado: Porvenir, Colfondos, Protección, Skandia y Colpensiones

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de protección a Leidy Alejandra Cortes Garzón. Igualmente, se le reconoce la sustitución de poder que hace la apoderada Ana Esperanza Silva Rivera en el abogado Hernando López Visbal como apoderado de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. También, se le reconoce personería al abogado Nicolas Eduardo Ramos Ramos quien actúa en calidad de apoderado de Porvenir S.A. Así mismo, se admite la sustitución de poder que hace la apoderada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta en la abogada Angela Patricia Vargas Sandoval para que actúe en calidad de apoderada de Colfondos. Finalmente, se le reconoce personería a la firma World Legal Corporation S.A.S representada por Miguel Ángel Ramírez Gaitán en calidad de apoderado de Colpensiones, finalmente se admite la sustitución que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada Colpensiones se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que hiciera **MARIA HELENA PAEZ FANDIÑO** a la **AFP PORVENIR S.A.** -, realizado en el año 1997 Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, debidamente indexados con cargo

al propio patrimonio de las referidas entidades, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras. Finalmente, en caso de que Skandia sea condenada, si la llamada en garantía Mapfre Seguros debe responder por dichas condenas, en punto a las comisiones de seguros.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Colfondos ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Protección ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Skandia ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

De Mapfre ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se notifica en estrados.

Solicitud de adición al auto que decreto pruebas. De conformidad con el artículo 287 del CGP, se adiciona el referido auto en atención a decretar el interrogatorio de la demandante a cargo de Mapfre Seguros.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **MARIA HELENA PAEZ FANDIÑO** a la **AFP** Porvenir S.A., **suscrita** el 18 de junio de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP** Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a las **AFP** Porvenir, Skandia y Protección, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas frente a la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas Porvenir, Protección, Colfondos y Skandia. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 SMLMV a cargo de Porvenir, Protección y Skandia respectivamente, y de \$1/2 SMLMV a cargo de Colfondos.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

OCTAVO: DECLARAR probada la excepción propuesta por Mapfre denominada Mapfre Colombia Vida y Seguros no le suma oponible los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante AFP Skandia, y por lo mismo no está obligada a restitución alguna.

NOVENO: CONDENAR en costas a Skandia y en favor de Mapfre. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 SMLMV.

Como quiera que los apoderados de Porvenir, Skandia y Colpensiones presento y sustento en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria